

RAD (2017-106):

Proceso: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL AGRARIO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado del litisconsorte necesario Dr. NORBERTO MOYANO SILVA, allega solicitud de incidente. Provea.

Rionegro (S), 15 de junio de 2021

LIBETH CAQROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), quince (15) de junio de do s mil veintiuno

Encontramos que el Dr. NORBERTO MOYANO SILVA actuando como apoderado judicial del señor ORLANDO NAVARRETE (litisconsorte necesario), allega memorial solicitando se de tramite al incidente de nulidad procesal estipulado en el Titulo IV Capitulo 2 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud de incidente procesal allegada por el Litis consorte a través de apoderado, no se avizora la causal a la cual hace referencia de dicha nulidad, esto es tal como lo dispone la norma en su art. 133 del C.G.P.

Ahora bien, el art. 130 del C.G.P., que dice: ...” Rechazo de incidentes. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales “...*

De igual forma el Art. 135 inciso 1° del C.G.P., reza: ...” Requisitos para alegar la nulidad. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer... ”*

(Negrilla fuera de contexto.)

Visto lo anterior y para el caso de marras, tenemos que el solicitante no especifica la cáusala invocada en el incidente al que hace alusión, por lo cual teniendo en cuenta las normas en comentario este despacho rechaza de plano el presente incidente, interpuesto por el litisconsorte a través de apoderado judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente procesal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno teniendo en cuenta que es un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 16 de junio de 2021 a las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N°
066

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria